



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 459-2025-MDT-A.

Tambogrande, 21 de abril del 2025



VISTOS:

Oficio N° 164-2025-MDT/PPM de fecha 09 de abril de 2025, la Procuraduría Pública Municipal, reitera se emita nueva Resolución Administrativa; Informe Legal N° 388-2025-MDT-OGAJ de fecha 16 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de conformidad al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6°, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, de la sentencia recaída en los procesos judiciales, que obran en autos, se aprecia que los administrados solicitan se le cancele los reintegros de sus remuneraciones por tratos salariales desiguales y discriminatorio, ya que ostenta el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera adquiridos de servidores municipales y se le incluya en la lista de trabajadores de la Resolución N° 1167 que corresponde a 58 compañeros activos;

Que, mediante Informe N° 01-2022-JGRC de fecha 28 de noviembre de 2022, el Sr. José Gerardo Riofrio Castillo, indica que se le otorga el beneficio a 58 trabajadores activos, a los que por derecho y justicia les corresponden los beneficios de los pactos ganados y su reunificación salarial en la planilla única de pago, sin embargo, no han sido comprendidos en la lista de beneficiarios a los solicitantes, por lo que, solicitaron



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 459-2025-MDT-A.



Tambogrande, 21 de abril del 2025

en su oportunidad, ser incluidos en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera, servidor Técnico, incluyéndolos en la lista de trabajadores de la Resolución N°1167-2022-MDT-A que corresponde a 58 compañeros activos, por ende solicitan se les considere en el referido listado y se les comprenda en el proceso de liquidación y pago de devengados, igual que sus compañeros activos por lo que, solicitaron en sede administrativa que, se le incluya en los beneficios y derechos que se han obtenido y reconocido mediante el trabajo del técnico legal sobre UNIFICACION DE PACTOS COLECTIVOS GANADOS Y APLICACIÓN DE UN SISTEMA UNICO DE REMUNERACIONES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276 EN LA PLANILLA UNICA DE PAGO DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE;

Al respecto se debe indicar que los solicitantes son ex servidores municipales de este gobierno local, en condición de cesantes, siendo el caso, que mediante el Informe N 01-2022-JGRC-CONSULTOR de fecha 28 de noviembre de 2022, el consultor externo José Gerardo Riofrio Castillo elaboro el Informe de Unificación de Pactos Colectivos Ganados y Aplicación de un Sistema Único de Remuneraciones para los Trabajadores Administrativos de la Municipalidad Distrital de Tambogrande comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, por lo que, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 1167-2022-MDT-A de fecha 29 de diciembre de 2022, aprobando y consignando como anexo a la citada resolución el Informe de unificación de Pactos Colectivos Ganados y Aplicación de un Sistema Único de Remuneraciones para los Trabajadores Administrativos de la Municipalidad Distrital de Tambogrande comprendidos en el Decreto Legislativo N°276 que incluye Planilla de Pago de Remuneraciones;

Que, mediante Oficio N° 164-2025-MDT/PPM de fecha 09 de abril de 2025, la Procuraduría Pública Municipal, reitera se emita nueva Resolución Administrativa a los procesos judiciales seguidos por los señores Arturo Maza Encalada, Perseveranda Emperatriz Hidalgo de Maza, Justo German Salazar Ortiz, Luis Alberto Hidalgo Panta, Segundo Simón García Ancajima, José Santos Crisanto Palacios, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, que contiene sentencia en los siguientes Expedientes Judiciales N° 00029-2024-0-2009-JM-LA-01, 00063-2024-0-2009-JM-LA-01, 00064-2024-0-2009-JM-LA-01, 00065-2024-0-2009-JM-LA-01, 00066-2024-0-2009-JM-LA-01, 00067-2024-0-2009-JM-LA-01, en los cuales el juzgado ordena que la Municipalidad Distrital de Tambogrande, emita una nueva resolución administrativa, fundamentando de forma correcta la procedencia o improcedencia de lo solicitado por los demandantes, respecto a la pretensión de: (i) El pago de los devengados de los reintegros remunerativos más intereses legales por omisión de la aplicación del último párrafo del artículo 40 del D.S. N° 005-90-PCM, el mismo que dispone que los servidores contratados que alcancen su nombramiento, les corresponden percibir la remuneración del nivel alcanzado, y si existiera una diferencia favorable a favor del servidor (demandante) ésta se abonara en forma complementaria al haber correspondiente; (ii) El pago de los devengados de los reintegros remunerativos más intereses legales de la Bonificación Personal, que forma parte de su remuneración; y, (iii) El pago del reintegro por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), más intereses legales, por la omisión de integrar a la remuneración reunificada, conceptos de carácter permanente que venía percibiendo en su sueldo, como son: D.U N° 037-94, el D.U N°011-99, D.U N° 004-2000, y D.U N°009-2001, así como el incremento por pacto colectivo 2018-2019;

Que, mediante Informe Legal N° 388-2025-MDT-OGAJ de fecha 16 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de su análisis jurídico indica entre otros puntos, que respecto a los reintegros que se solicita:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 459-2025-MDT-A.

Tambogrande, 21 de abril del 2025



- El pago de los devengados de los reintegros remunerativos más intereses legales por omisión de la aplicación del último párrafo del artículo 40 del D.S N° 005-90-PCM, el mismo que dispone que los servidores contratados que alcancen su nombramiento les corresponden percibir la remuneración del nivel alcanzado, y si existiera una diferencia favorable a favor del servidor (demandante) ésta se abonara en forma complementaria al haber correspondiente.

El beneficio fue derogado a través del Decreto de Urgencia N°038-2019. El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer reglas de ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispone:

2.1 Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N°276, se componen de la siguiente manera:

- 1. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.
- 2. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:
 - a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)
 - b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores (Incentivo Único-CAFAE), regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.
 - c. Ingreso por condiciones especiales
 - d. Ingreso por situaciones específicas

Ya no existen otros beneficios normativos

- El pago de los devengados de los reintegros remunerativos más intereses legales de la Bonificación Personal, que forma parte de su remuneración. La bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, fue consolidada en el Monto Único Consolidado (MUC) a través del Decreto de Urgencia N°038-2019; y a la fecha está derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;
- El pago del reintegro por Compensación por Tiempo de Servicios(CTS), más intereses legales, por la omisión de integrar la remuneración reunificada, conceptos de carácter permanente que venía percibiendo en su sueldo, como son: D.U N°037-94, el D.U N°011-99, D.U N° 004-2000, y D.U N° 009-2001, así como el incremento por pacto colectivo 2018-2019.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 459-2025-MDT-A.

Tambogrande, 21 de abril del 2025



El artículo 23° de la Ley N° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994 dispuso que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM (Decreto derogado desde el 2014)1. Asimismo, dicho artículo estipuló que no son de aplicación a los gobiernos locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Siendo nulo cualquier pacto en contrario. En esa línea de ideas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR que es el ente técnico rector en materia de recursos humanos, viene emitiendo sendos informes técnicos, manteniendo su postura que los servidores de gobierno local están excluidos de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, entre ellos podemos citar el informe técnico N° 655-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 16 de julio de 2015, asimismo, respecto a este pedido el Órgano de Control institucional ha emitido el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°006-2023-2 2413-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE - TAMBO GRANDE-PIJRA-PIURA "PAGO DE BONIFICACION ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N°037-94" que concluye que es improcedente la bonificación solicitada para el personal de los gobiernos locales;

Que, los reintegros solicitados no han sido aprobados por este gobierno local, asimismo tampoco se ha reconocido derecho alguno a algún servidor en actividad, el Informe N°01-2022-JGRC de fecha 28 de noviembre de 2022 únicamente constituye una propuesta de planilla única de remuneración, por lo que, no existe asidero normativo para reintegrar derecho alguno, por lo que, tampoco es posible reconocer reintegro de beneficio alguno, porque únicamente se ha aprobado un informe técnico, el mismo que a la fecha se encuentra desactualizado.

Por lo antes expuesto concluye que corresponde declarar improcedente el pedido que se incluya a personal cesante u otro personal en los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 1167-2022-MDT-A, que aprueba el Informe de Unificación de Pactos Colectivos y Aplicación de un Sistema Único de Remuneración para los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Tambogrande comprendidos en el Decreto Legislativo N°276, al encontrarse dicho informe reactualizado y ser contrario a los Lineamientos para el registro provisional de información de Gobiernos Locales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público vigente según la Directiva N° 0001-2023-EF/53.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0003-2023-EF/53.01.

Para el año 2025, se ha aprobado la DIRECTIVA N° 0003-2025-EF/53.01 Normas para la implementación progresiva del Registro de los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público de los Gobiernos Locales y otras entidades en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en este sentido, al constituir la Resolución de Alcaldía N° 1167-2022-MDT-A de 29 de diciembre de 2022 no constituye un acto administrativo, pues constituye un acto de administración interna pues fue aprobado para fines de una propuesta de planilla única de remuneraciones en la Municipalidad Distrital de Tambogrande, resulta improcedente el pedido que se incluya a personal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 459-2025-MDT-A.

Tambogrande, 21 de abril del 2025

cesante u otro personal en los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 1167-2022-MDT-A, que aprueba el Informe de Unificación de Pactos Colectivos y Aplicación de un Sistema Único de Remuneración para los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Tambogrande comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, al encontrarse dicho informe reactualizado y ser contrario a los lineamientos para el registro provisional de información de Gobiernos Locales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público vigentes.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, Procuraduría Pública Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado por los señores Arturo Maza Encalada, Perseveranda Emperatriz Hidalgo de Maza, Justo German Salazar Ortiz, Luis Alberto Hidalgo Panta, Segundo Simón García Ancajima, José Santos Crisanto Palacios sobre su inclusión en los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 1167-2022-MDT-A de fecha 29 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los señores Arturo Maza Encalada, Perseveranda Emperatriz Hidalgo de Maza, Justo German Salazar Ortiz, Luis Alberto Hidalgo Panta, Segundo Simón García Ancajima, José Santos Crisanto Palacios, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Segundo Gregorio Meléndez Zúñiga
ALCALDE